

**UNSAM**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN

Actuación CS N°: 78/06

**SAN MARTÍN, 23 FEB 2009**

**VISTO:**

El Reglamento de Concursos para Cargos de Profesores, aprobado por Resolución Rectoral N° 495/96 y sus modificaciones por Resolución CS N° 109/02 y 72/06;

El Artículo 48 inciso b) del Estatuto Universitario, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario adecuar el Reglamento de Concurso para cargos de Profesores a fin de agilizar la substanciación de los mismos;

Que el citado reglamento se debe ajustar a la realidad académica Universitaria;

Que la propuesta cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Enseñanza e Investigación emitidos en sus Sesiones del 16 de febrero de 2009;

Que asimismo fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 1ª Reunión Ordinaria del 23 de febrero del corriente;

Por ello, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por las normas legales vigentes;

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar las modificaciones introducidas al Reglamento de Concursos para Cargos de Profesores propuesto por la Secretaría Académica y cuyo texto corre agregado como anexo único a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Registrar, comunicar a quien corresponda y archivar.

  
Carlos Ruta  
Rector

**RESOLUCIÓN CS N°: 14/09**



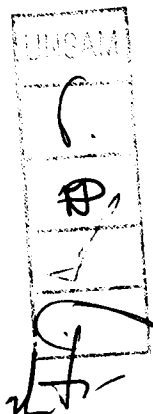


**UNSAM**

UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN

# REGLAMENTO DE CONCURSO PARA CARGOS DE PROFESORES

Aprobado por Resolución Rectoral N° 495 /96  
Modificado el 18 / 11 / 2002 por Resolución CS N° 109/02  
Modificado el 22/8/06 por Resolución CS N° 72/06



14,

**San Martín, Febrero de 2009**

### Parte 1ª . El llamado a concurso

Artículo 1.- Las Unidades Académicas propondrán al Consejo Superior la provisión de cargos de Profesores Ordinarios por concurso, especificando el área de interés departamental, la categoría y, si lo cree conveniente, el perfil del cargo y la dedicación requerida en cada caso.

Artículo 2: Dentro de los treinta (30) días de aprobado el llamado a concurso, el Rectorado de la Universidad deberá efectuar dicho llamado, abriendo un período de inscripción por el término de diez (10) días.

Artículo 3.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Universidad, la cual publicará por lo menos un (1) aviso, en un (1) diario de tirada nacional, cualquier día de la semana. En él se indicará la fecha de iniciación y finalización del período de inscripción, así como la naturaleza del cargo por concursar. El llamado a concurso se anunciará también mediante carteles murales en la unidad académica correspondiente y en otras unidades académicas dependientes de la Universidad donde se dicten disciplinas iguales o afines, especificando las condiciones mencionadas. Se podrá solicitar una difusión similar por parte de las demás Universidades Nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país, así como de Universidades e instituciones de otros países por los medios que se consideren convenientes. Asimismo, se podrán arbitrar las acciones pertinentes para difundir el llamado a concurso en el exterior del país a través del Ministerio de Relaciones Exteriores o por los medios que se estimen convenientes.

### Parte 2º. Las condiciones para presentarse a concurso

Artículo 4.- Para presentarse a concurso los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento del cierre de la inscripción en el concurso.
- b) Poseer título universitario reconocido o en su defecto acreditar antecedentes e idoneidad que en opinión del Tribunal Evaluador y con carácter excepcional suplan esa eventual carencia.
- c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- d) No estar comprendido en las causales de exclusión previstas en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín.

Artículo 5: Los aspirantes podrán inscribirse e intervenir en los trámites de concurso y/o podrán ser representados por apoderados expresamente facultados para ello mediante carta poder otorgado ante escribano público y debidamente legalizado.

Las solicitudes de inscripción serán dirigidas al Rector y deberán presentarse en cuatro (4) ejemplares iguales y una copia en formato electrónico. La Oficina de Concursos de la Universidad extenderá un recibo en el que conste la fecha de recepción de las solicitudes. Estas deberán contener la siguiente información básica:



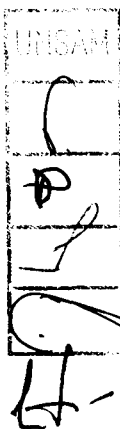
- a) Cargo al que se aspira.
- b) Nombre y apellido del aspirante.
- e) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Datos de filiación y estado civil.
- e) Número de cédula de identidad, libreta de enrolamiento, libreta cívica o Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente los reemplace, con indicación de la autoridad que los expidió.
- f) Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en el área Metropolitana de Buenos Aires y Gran Buenos Aires.
- g) Mención pormenorizada y documentada de los elementos que contribuyan a evaluar la capacidad del aspirante para la docencia e investigación, en el siguiente orden:

1. Títulos universitarios de grado. Con indicación de la Facultad o Departamento de la universidad que los otorgó. Los títulos no expedidos por esta Universidad deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autenticación por la Oficina de Concursos de una fotocopia que se agregará al expediente.
2. Títulos de posgrado (especializaciones, maestrías, doctorados, postdoctorados), aclarando cuando corresponda el título de tesis. Los títulos no expedidos por esta Universidad deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autenticación por la Oficina de Concursos de una fotocopia que se agregará al expediente.
3. Actividades docentes en grado o posgrado. Se indicará el cargo y dedicación a ser evaluado y las tareas de enseñanza desarrolladas durante el período de evaluación. También se podrá indicar toda otra actividad docente en grado o posgrado (aclarando si están acreditados o no por la CONEAU) realizada en esta universidad o en otra universidad que amerite su inclusión.
4. Producción en docencia. Se consignarán los trabajos escritos éditos o inéditos, aclarando si son libros, capítulo de libro, innovación pedagógica, material didáctico, premios y distinciones. En caso de inéditos el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado que se agregará al trámite. Asimismo, se podrá consignar la designación como integrante de tribunal de concurso docente, integrante de tribunal de tesis de posgrado, y dirección de tesis o tesinas de grado.
5. Investigación científica, artística o desarrollo tecnológico. Para el caso de los Profesores, se consignará la dirección o codirección de programas y proyectos finalizados o en curso, el carácter de integrante de programas y proyectos, auxiliar o becario de programas y proyectos finalizados o en curso. Para el caso de los Docentes Auxiliares, se consignará si es integrante, becario o auxiliar de investigación de programas y proyectos finalizados o en curso. También se indicará tanto si es miembro de la carrera de investigador científico, categoría, antigüedad en la categoría y la unidad donde desarrolla la investigación así como la categoría del programa de incentivos, y el año de la categorización.



6. Producción en investigación científica o artística. Se consignarán los trabajos de investigación efectuados o en curso consignando sintéticamente los datos que los identifiquen, poniendo de relieve aquellos que se refieran más específicamente al cargo objeto de la evaluación, aclarando si son libros, capítulos de libro, publicación con o sin referato, premios, distinciones, y evaluación de actividades científicas y tecnológicas.
7. Participación en reuniones científicas. Se consignará el carácter de la participación en jornadas, congresos, paneles o mesas redondas organizados por instituciones nacionales o internacionales (participante, ponente, conferencista, organizador, etc.) y el título de la ponencia, exposición o conferencia cuando corresponda.
8. Producción en transferencia. Se consignará la participación en el desarrollo o innovación tecnológicos transferidos, patentes, servicios especiales y asistencias técnicas, premios, distinciones y divulgación científica. En todos los casos, indicarán el carácter de su participación (director, miembro, becario, pasante) y todos los datos necesarios para identificar debidamente la producción en transferencia.
9. Formación de recursos humanos. Los Profesores consignarán la dirección de tesis de postgrado, de investigadores, de becarios, de pasantes, de auxiliares de docencia y de capacitación de extensionistas.
10. Gestión. Se consignarán los cargos desempeñados en la universidad (rector, vicerrector, director de unidad académica, secretario de universidad, secretario de unidad académica, director de centro o departamento, consejero de consejo superior, consejero de Escuela, responsable o participante de programa institucional, miembro de comisiones asesoras, y cualquier otra responsabilidad debidamente acreditada). Asimismo, se podrá consignar los cargos desempeñados en instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras que sean pertinentes con el objeto de la evaluación.
11. Síntesis de la actuación profesional durante el período de la evaluación.
12. Programas de enseñanza: En el caso de los Profesores, presentación del Programa de la asignatura. En el caso de los Docentes Auxiliares, si correspondiere presentación del programa de prácticos.
13. Proyectos de investigación. En el caso de los Profesores, presentación propuestas de proyectos de investigación a ser desarrollados en el área del concurso.
14. Todo otro elemento de juicio que se considere pertinente, sobre todo la flexibilidad y capacidad del candidato para incursionar diversos temas dentro del área concursada.
15. La dedicación a que aspira, en caso de no haberse especificado en el llamado a concurso. Al respecto, será el Consejo Superior quien resuelva en definitiva conforme a los requerimientos y necesidades de la Universidad.

Artículo 6.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la finalización del plazo de inscripción. El aspirante podrá declarar antecedentes que no se documenten en el acto de inscripción y el Tribunal del concurso



podrá exigírselos cuando lo considere oportuno. En caso de que, ante ese requerimiento, el aspirante no presentara la documentación necesaria y esto se debiere a falseamiento de datos, el hecho será causal suficiente para excluirlo del concurso.

Artículo 7.- En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para cada cargo en concurso, la cual será refrendada por el Secretario Académico de la Universidad y el Director de la Oficina de Concursos.

En el caso que no se haya registrado inscripción para uno o más cargos, deberá declararse desierto el concurso.

La Oficina de Concursos informará a la Secretaría Académica quien elevará las actuaciones para su resolución definitiva al Consejo Superior.

Artículo 8.- Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo de inscripción el Rectorado deberá exhibir en carteleras murales dentro del predio de la Universidad la nómina de aspirantes inscriptos en cada Concurso.

Artículo 9.- Durante los cinco (5) días posteriores al comienzo de la exhibición de las nóminas mencionadas en el artículo anterior, los docentes de la Universidad o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes a los cargos concursados y las asociaciones científicas o profesionales legalmente constituidas, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundados en carencia de integridad moral, rectitud cívica o conducta académica que no sea compensable con méritos intelectuales conforme a los principios del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín.

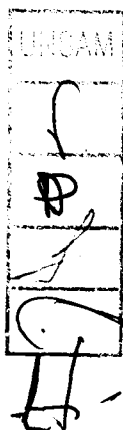
Artículo 10.- Las objeciones del artículo anterior deben ser explícitamente fundadas y acompañadas por pruebas fehacientes. El Consejo Superior será el encargado de evaluar la pertinencia y la consistencia de las presentaciones y decidirá si corresponde darles curso o no, cuidando especialmente de evitar la posibilidad de cualquier discriminación o perjuicio, conforme a los principios del Estatuto Universitario.

Artículo 11.- En el caso de que el Consejo Superior decida dar curso a alguna objeción, el Rectorado dará vista al aspirante objetado para que formule su descargo dentro de los cinco (5) días hábiles de haberle sido comunicada fehacientemente la objeción.

Artículo 12.- Cuando existieran pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética universitaria u otros que lo hagan inaceptable por razones morales o de conducta cívica, y tomando en cuenta las actuaciones referentes al trámite y todo otro antecedente documentado que estime pertinente, el Consejo Superior excluirá del concurso al aspirante objetado. De lo contrario, desestimaré la objeción. En todos los casos, la Resolución respectiva deberá dictarse dentro de los cinco (5) días siguientes de recibido el descargo y comunicada a las partes después de producida.

### Parte 3. La integración de los tribunales evaluadores

Artículo 13.- Los miembros de los Tribunales Evaluadores que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector y/o de las Unidades Académicas, previa intervención -en ambos casos- de la Secretaría Académica. Deberán ser o haber sido profesores de esta u otras Universidades del país o del extranjero en la



disciplina pertinente o en áreas afines, con jerarquía no inferior a la del cargo objeto del concurso, o personas de reconocida versación en la materia de que se trate.

**Artículo 14:** Cada Tribunal Evaluador estará compuesto por no menos de tres (3) miembros titulares y no menos de dos (2) miembros suplentes. Por lo menos uno (1) de los miembros titulares y uno (1) de los miembros suplentes deberán ser externo a esta Universidad. Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en caso de aceptarse recusación, excusación o renuncia de estos últimos, o de producirse su incapacidad, deserción, remoción o fallecimiento.

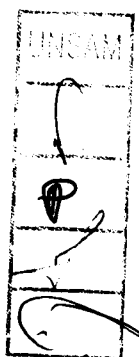
**Ante la inscripción como aspirante en un concurso del Rector, Vicerrector, Decanos, Secretarios de Universidad y Secretarios de Escuela, el Tribunal Evaluador deberá estar compuesto por miembros externos a esta Universidad, tanto en lo que corresponde a miembros titulares como suplentes.**

**Artículo 15.-** Una vez designados los Tribunales Evaluadores por el Consejo Superior se dará a publicidad la nómina de sus miembros durante tres (3) días hábiles en las carteleras murales de la Universidad.

**Artículo 16.-** Los miembros de Tribunales Evaluadores podrán ser recusados por escrito, con causa fundada fehacientemente, por los aspirantes del concurso en que aquellos deban dictaminar, dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al inicio de la exhibición de la nómina dada a publicidad según el Artículo 15 de este Reglamento.

**Artículo 17.-** Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad de cuarto grado y segundo de afinidad entre algún miembro del Tribunal Evaluador y un aspirante.
- b) Tener un miembro del Tribunal o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener a algún miembro del Tribunal pleito pendiente con un aspirante.
- d) Ser algún miembro del Tribunal y un aspirante, recíprocamente, acreedores, deudores o fiadores.
- e) Ser algún miembro del Tribunal, o haber sido, autor de denuncia o querrela contra un aspirante o denunciado o querrellado por este ante Tribunales de Justicia o Tribunales Académicos, con anterioridad al llamado a concurso.
- f) Haber emitido un miembro del Tribunal opinión o recomendación que pueda considerarse como prejuicio del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener un miembro del Tribunal amistad íntima o enemistad o resentimiento con alguno de los aspirantes, y que esa relación se manifieste por hechos conocidos antes de su designación como evaluador.
- h) Carecer algún miembro del Tribunal de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- i) Haber recibido algún miembro del Tribunal beneficios de un aspirante.
- j) Transgredir o haber transgredido algún miembro del Tribunal la ética académica.



Artículo 18.- Cualquier miembro de un Tribunal Evaluador que se hallare comprendido en las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse.

Artículo 19.- Dentro de los tres (3) días hábiles de haberse presentado recusación contra algún miembro de Tribunales Evaluadores, con causa fundada fehacientemente, acompañada por pruebas que se hiciesen valer, la Universidad dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente su descargo.

Artículo 20.- El Consejo Superior resolverá definitivamente las recusaciones dentro de los diez (10) días hábiles de recibidas las actuaciones correspondientes.

Artículo 21.- De aceptarse alguna recusación, el miembro separado de un Tribunal Evaluador será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

Artículo 22. Cuando un aspirante objetado según los términos del artículo 9 de este Reglamento formule recusación contra algún miembro del Tribunal Evaluador, el Trámite de la recusación quedará suspendido hasta tanto se resuelva la objeción

Artículo 23.- Los miembros de Tribunal Evaluador y los aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de objeciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de firma por escribano público. No podrán ejercer estas representaciones los funcionarios directivos de la Universidad, el personal administrativo de la misma o los miembros de Tribunales Evaluadores. Si esta incompatibilidad surgiera durante el trámite de alguna objeción o recusación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días hábiles desde el momento en que se produjera la incompatibilidad, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

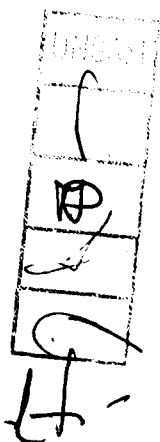
#### Parte 4: La actuación de los tribunales evaluadores

Artículo 24.- Una vez vencidos los plazos para presentar objeciones, excusaciones o recusaciones, o cuando las producidas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, la Universidad pondrá a disposición del Tribunal Evaluador todos los antecedentes y documentación de los aspirantes. Las acusaciones de objeciones, excusaciones o recusaciones no serán incorporadas a las del concurso.

Artículo 25.- El Tribunal Evaluador podrá constituirse con sus miembros titulares o suplentes. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en ese carácter hasta la finalización del concurso.

Artículo 26.- Los Tribunales Evaluadores substanciarán el concurso emitiendo juicios fundados sobre:

- a) Los títulos y antecedentes de los aspirantes.
- b) El desempeño de los aspirantes en el dictado de una clase.
- c) La actuación de los aspirantes en entrevista personal en la que exponen sus respectivos planes de investigación y programas de asignaturas.





En su dictamen el Tribunal no tendrá obligación de mencionar todos los títulos y antecedentes, ni la totalidad de aspectos de la clase y la entrevista, sino sólo aquellos que considere pertinentes y fundamentales para la evaluación referida al cargo concursado, prestando particular atención a lo expresado en el Artículo 4, inciso b), de este Reglamento. Las unidades académicas podrán establecer escalas de puntuación para la emisión de su dictamen, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo Superior de la Universidad y debidamente comunicadas a los concursantes y los Tribunales Evaluadores.

Artículo 27.- Cuando los Tribunales Evaluadores decidan que algún aspirante no posee antecedentes de jerarquía suficiente, podrán excluirlo por resolución unánime debidamente fundada y omitir, en ese caso, la realización de la entrevista personal.

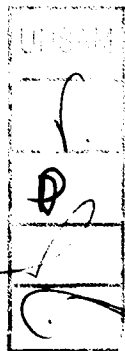
Artículo 28.- Después de considerar los títulos y antecedentes, la primera prueba de oposición será una clase de cincuenta minutos (50') como máximo que versará sobre un tema fundamental de] área departamental concursada propuesto por el aspirante en ese momento. Esta clase deberá tener carácter académico universitario y estar adecuada a la comprensión y nivel de los alumnos que atenderá el aspirante en el caso de ser seleccionado. Se valorarán en ella los contenidos expuestos y la capacidad didáctica del aspirante, y no podrá consistir en una mera lectura.

Artículo 29.- Presenciadas las clases los miembros del Tribunal en forma conjunta deberán entrevistarse con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar el plan de investigación y el programa tentativo que hayan presentado para el desarrollo de la materia, su motivación docente, la propuesta pedagógica y la forma en que desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento que deben transmitirse a los alumnos, la importancia relativa que otorga a su área en el currículo de la carrera, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza, los cambios que sugiere, sus intereses en el campo de la investigación, y cualquier otra información que a juicio del Tribunal sea conveniente requerir. Por pedido fundado de parte y con carácter excepcional, el Tribunal Evaluador podrá complementar y o reemplazar la entrevista personal por un informe escrito u otro medio que permita lograr la evaluación del aspirante. La entrevista tendrá una duración máxima de cincuenta (50) minutos.

Artículo 30: El aspirante deberá presentarse el día y en el horario en que fue notificado para la oposición. Habrá una tolerancia de treinta minutos como máximo para su presentación. Transcurrido dicho plazo, el Jurado labrará un acta asentando la inasistencia del aspirante.

Tanto para la entrevista como para la clase el Tribunal atenderá a los aspirantes según el orden alfabético de su primer apellido. Los concursantes no podrán asistir a las entrevistas y clases de los restantes aspirantes inscriptos en el mismo concurso. Las fechas en que se tomarán las pruebas de oposición serán anunciadas durante un lapso no menor de tres (3) días en la cartelera de la Universidad.

En el caso que no se haya presentado aspirante alguno a la entrevista y prueba de oposición, implicará el tácito desistimiento respecto a su participación en el concurso, en cuyo caso se declarará "sin efecto." Tal circunstancia se asentará en un acta que deberá ser rubricada por el Tribunal.



Aquellos concursos que no se hubieren substanciado dentro de los dos años de su aprobación caducarán sin más trámite.

La Oficina de Concursos informará a la Secretaria Académica, quién elevará las actuaciones para su resolución definitiva al Consejo Superior.

Artículo 31.- El Tribunal podrá exigir en cualquier momento de la substanciación del concurso que se presenten las publicaciones y otros antecedentes enunciados en la inscripción de los concursantes, materiales que serán devueltos al finalizar la prueba.

Artículo 32.- El dictamen del Tribunal Evaluador deberá ser explícito y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes. En dicha acta deberá constar:

- a) Fundamentación, ampliamente justificada, en el caso de que se aconseje declarar desierto el concurso.
- b) La justificación de las exclusiones de aspirantes, si las hubiere.
- c) El orden de mérito de los aspirantes examinados, con clara expresión de los motivos y fundamentos que determinan esa evaluación, citando, en cada caso, la de los antecedentes con pertinencia, de la actuación en la clase y en la entrevista personal.
- d) La expresa mención del aspirante recomendado para ocupar el cargo objeto del concurso. El Tribunal deberá producir el acta con su dictamen en un lapso no mayor de cinco (5) días de cumplidas las pruebas.

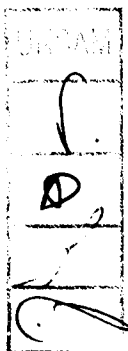
Artículo 33.- En el caso de que el Tribunal considere a dos (2) o más postulantes en igualdad de méritos y condiciones para ser designados, el Consejo Superior decidirá en definitiva.

Artículo 34.- De no existir unanimidad en el Tribunal, se producirán tantos dictámenes como posiciones existieran. El Consejo Superior decidirá en definitiva-

Artículo 35.- El dictamen del Tribunal Evaluador deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitido y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de su notificación. Este recurso deberá presentarse ante el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 36.- Dentro de los treinta (30) días de haberse expedido el Tribunal, sobre la base de su dictamen y de las impugnaciones que se hubiesen formulado, las cuales deberán quedar resueltas con el asesoramiento legal que correspondiera, el Consejo Superior podrá:

- a) Solicitar al Tribunal la ampliación o aclaración de su dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los diez (10) días de ser notificado de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen si éste fuese unánime, o alguno de los dictámenes si se hubiesen producido varios.
- c) Declarar desierto el concurso.
- d) Dejar sin efecto el concurso.



LF-

La resolución definitiva recaída sobre el concurso será notificada a los aspirantes en un plazo de diez (10) días. Asimismo, la dirección de concursos en ese mismo plazo hará públicos los dictámenes a través de las carteleras murales de la Universidad.

#### Parte 5: La designación de profesores por concurso

Artículo 37.- La designación de profesores ordinarios por concurso estará a cargo del Rector y no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso. La designación estará sujeta a evaluación periódica cada cuatro (4) años. Aprobadas tres (3) evaluaciones en el o los cargos concursados, el docente adquirirá permanencia en su designación.

Artículo 38.- El Rector no podrá designar a un aspirante diferente al propuesto para el cargo concursado.

Artículo 39.- Los profesores designados podrán solicitar disminución o aumento en el régimen de dedicación, pedido sobre el que decidirá en definitiva el Consejo Superior.

Artículo 40.- Notificado de su designación, el profesor por concurso deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocase ante el Consejo Superior un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada sin que se hiciese cargo de sus funciones, el Rector dejará sin efecto la designación.

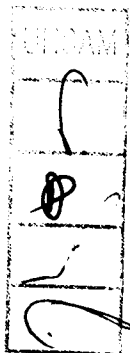
Artículo 41.- Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el docente no podrá presentarse a concurso o ejercer cargo docente en la Universidad por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando se renuncie para optar por otro cargo ganado en concurso o medie causa razonable y suficiente a juicio del Consejo Superior. La misma sanción corresponderá a los profesores por concurso que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor a dos (2) años sin invocar justificación por causa razonable y suficiente.

Artículo 42. La designación de los profesores por concurso está referida a un departamento o área y no a una cátedra o asignatura. Por consiguiente, dicha asignación contempla la posibilidad de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganizaciones departamentales u otras razones de mejor servicio que decida la Universidad, sin que esto afecte la estabilidad del docente.

#### Parte 6: Disposiciones generales

Artículo 43.- La presentación de la solicitud de inscripción en un concurso importa y supone por parte del aspirante el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

Artículo 44.- Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir en el área Metropolitana de Buenos Aires y Gran Buenos Aires según lo prevé este Reglamento.



1 4 /

H-

Artículo 45.- Los aspirantes y los miembros de los Tribunales Evaluadores serán notificados personalmente, por carta certificada con aviso de retorno, por carta documento, despacho abierto, por tele fonograma o telegrama colacionado, de las resoluciones siguientes.-

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones, y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las que establezcan el lugar y la fecha de las clases y entrevistas personales a realizar en la substanciación del concurso.
- c) El dictamen del Tribunal Evaluador.
- d) Las previstas en los artículos 12, 14, 35 y 36 de este Reglamento.

Parte 7: Disposiciones transitorias

Artículo 46.- En aquellos casos en que el llamado a concurso se hubiere efectuado con anterioridad a la reforma del presente Reglamento y se haya inscripto el Rector, Vicerrector, Decanos, Secretarios de Universidad y Secretarios de Escuelas será de aplicación el procedimiento previsto en el art. 14.



14.